RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00464 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el arts. 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A**. contra **ANGELICA PATRICIA HUERTAS PATINO** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **$ 67.943.239,64** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2.- Por la suma de **$ 3.024.632,63** M/cte., por concepto de intereses corrientes causados e incorporados en el pagaré allegado como base de la ejecución.

3.- Por concepto de los intereses de mora sobre el capital primero, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 13 de marzo de 2024 , hasta que se efectué su pago.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P. o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 *ibidem*).

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78[1], en consonancia con los incisos finales de los artículos 89[2] y 111[3] del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

A efectos de notificar en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con los art. 8 y 9 de la Ley 527 de 1999, la parte interesada deberá, al momento de remitir como mensaje de datos el

expediente digital o documentos insertos en el mismo, conservar la denominación de los archivos dada por este Despacho.

Se reconoce personería a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 055 de fecha 29 de abril de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219a25bb0c1d630d8c73989b4b10e4db6f7200a642bd49253b6e30c3a66cab51**
Documento generado en 26/04/2024 10:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica